

**MILESTEFDELI, C.A.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 94 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 2 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **ESTE FOLIO PERTENECE A: MILESTEFDELI, C.A. Número de expediente: 454-50824** CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- Yo, MARIA ESTEFHANY ZAMBRANO GODOY, venezolano, mayor de edad, soltero, domiciliado en el Municipio San Rafael de Carvajal del Estado Trujillo, titular de la cédula de identidad N°. V-24.785.865, y suficientemente autorizado por la Cláusula Décima Quinta del Documento, Constitutivo Estatutario de la Compañía Mercantil: **MILESTEFDELI, C.A.**, ante Usted respetuosamente ocurro a exponer por este medio quiero presentar, como en efecto lo hago en Documento Constitutivo de La mencionada Empresa Mercantil, Compañía Anónima Mercantil, bajo la modalidad de Empresa Pequeña y Mediana Industria (PYMES), documento este que ha sido redactado, con suficiente amplitud para que a la vez constituya, los Estatutos de la Sociedad. Presentación que hago a usted a los fines previstos en los extremos de nuestro Ordenamiento jurídico Mercantil; y que una vez haya sido comprobado por el Registro su digno cargo, que en la formación de la sociedad han sido cumplidos los requisitos de Ley, se sirva ordenar el Registro y Publicación del mismo y la formación del expediente correspondiente. Pido a usted me sean expedida copia certificada donde aparezca la publicación de la antes citada Empresa Mercantil. Es Justicia, a la fecha de su presentación. MARIA ESTEFHANY ZAMBRANO GODOY C.I: V-24.785.865 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Martes 16 de Mayo de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) NELLY MENDOZA IPSA N: 142518, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2, TOMO 94-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM N°. 45400224799. La identificación se efectuó así: MARIA ESTEFHANY ZAMBRANO GODOY C.I: V-24785865 MILENA DEL ROSARIO GODOY PALOMARES C.I: V-10910270 Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A: MILESTEFDELI, C.A. Número de expediente: 454-50824 Nosotros: MARIA ESTEFHANY ZAMBRANO GODOY, y MILENA DEL ROSARIO GODOY PALOMARES, venezolanos, mayores de edad, solteros, comerciantes, domiciliados en el Municipio San Rafael de Carvajal del estado Trujillo, titulares de las cédulas de Identidad Nos. V-24.785.865 y V-10.910.270, y respectivamente, y hábiles declaramos: Que hemos convenido en constituir y como en efecto lo hacemos una Compañía Anónima, que se registrará por el presente documento constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará: MILESTEFDELI, C.A., CLÁUSULA SEGUNDA: todo lo relacionado con el ramo repostero, elaboración de diferentes sabores y tamaños, elaboración de panes, merienda de pastelería y repostería, porciones de tortas, queso, panqué, pies, cupcakes, galletas artesanales, dulce para eventos especiales, entre otros. CLÁUSULA TERCERA: La duración de la compañía será por CINCUENTA (50) años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de la presente Acta Constitutiva, pudiendo ser prorrogable por igual, menor o mayor periodo, si así lo decidieran los socios. CLÁUSULA CUARTA: La Compañía tendrá su domicilio en la Urb. José Humberto Contreras (Morón) sector 1, calle principal, casa número 35, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera del estado Trujillo. CAPÍTULO II. EL CAPITAL Y LAS ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA: El Capital Social de la compañía es la cantidad de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00), divididos en CIENTO (100) ACCIONES, por un valor nominal de CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 50,00) cada una. Las acciones son nominativas, iguales entre sí y confieren iguales derechos a sus titulares, cada una representa un voto en la Asamblea y son indivisibles con respecto a la compañía. CLÁUSULA SEXTA: La Socia: MARIA ESTEFHANY ZAMBRANO GODOY, suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, por un valor nominal de CINCUENTA BOLÍVARES (50 Bs) para un total de (Bs. 2.500,00) La Socia: MILENA DEL ROSARIO GODOY DE ZAMBRANO, suscribe y paga CINCUENTA (50) ACCIONES, por un valor nominal de CINCUENTA BOLÍVARES (50 Bs) para un total de (Bs. 2.500,00). El pago de las acciones se hizo en un 100% de conformidad a lo aportado según se evidencia en Inventario de Bienes Muebles que se anexa al presente documento. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de acto del negocio jurídico en este acto del negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades acciones o hechos ilícitos contemplados en las Leyes Venezolanas y a su vez declaro que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA SÉPTIMA: La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente, Un (01) Vicepresidente, Durarán Cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos, debiendo depositar en la Caja Social, de conformidad con el Artículo 244 del

Código de Comercio, tres (3) acciones las cuales quedarán afectadas en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del mismo, aun los exclusivamente personales. CLÁUSULA OCTAVA: El Presidente y Vicepresidente actuaran conjunta o separadamente tendrán las más amplia facultad de administración en consecuencia podrán: 1) Celebrar toda clase de contratos, abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes en los bancos, firmar cheques, aceptar, librar, avalar y endosar pagarés y otros efectos de comercio, 2) Nombrar y remover el personal empleado de la Empresa, fijar sueldos, salarios y remuneraciones; 3) Nombrar y constituir apoderados y representantes en personas o abogados; 4) Nombrar factores de comercio, 5) Solicitar en nombre de la compañía, préstamos a corto, mediano y largo plazo de vencimiento, ofreciendo las garantías reales que fueren necesarias. 6) En general quedan facultados para realizar todos los actos de la Compañía en cumplimiento de su objetivo, ya que la anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. El Director General suplirá tendrá las facultades de cubrir todas las fallas absolutas y temporales del presidente. CLÁUSULA NOVENA: Con la excepción a lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula anterior, los miembros de la Junta Directiva, ni los socios, podrán dar fianzas a terceras personas para fines extraños a la compañía. CAPÍTULO IV. DEL COMISARIO CLÁUSULA DÉCIMA: La Compañía tendrá un Comisario que será elegido por la Asamblea de Accionistas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, tendrá las facultades y atribuciones que señale el Código de Comercio y durará Un año (01) año en ejercicio de sus funciones. CAPÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Suprema Dirección de la Compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los socios o miembros, aunque no hayan asistido a ellas. Las Asambleas serán Ordinarias Y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, en el curso de mes de Marzo, en el lugar, fecha y hora que señala la convocatoria respectiva. Las Asamblea extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que se convenga a los intereses de la compañía, o conforme al Artículo 278 del Código de Comercio cuando lo exija un número de accionistas que representen por lo menos un quinto (1/5) del Capital Social. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas ordinarias o Extraordinaria serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegram, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital

social se encuentra presente o representado en la reunión. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para deliberar sobre cualquiera de los objetos expresados en el Artículo 280 del Código de Comercio, será necesaria la concurrencia a la Asamblea de un número de accionistas que representen la mitad, por lo menos de ese Capital. En casos de falta de Quórum, se procederá conforme a los Artículos 274 y 281 ejusdem, según el caso. CAPÍTULO VI. DEL BALANCE Y UTILIDADES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El día 1ro de Enero de cada año comenzará el ejercicio económico y el día 31 de Diciembre de cada año se cerrarán las cuentas y se procederá al Inventario y Balance General de los bienes y derechos sociales, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio. El primer año económico comenzará desde el momento en que la compañía quede legalmente constituida y terminará el 31 de Diciembre de ese año. Las Utilidades Liquidadas se repartirán en la forma siguiente: a) De los beneficios líquidos se apartara, hasta alcanzar el 10% del capital social eso como fondo de reserva legal; b) El porcentaje fijado por la Ley para todo tipo de reservas como Prestaciones Sociales e Impuestos Sobre la Renta; c) Los aportes que acuerden Las Asambleas; d) el remanente será distribuido proporcionalmente entre los accionistas en la forma y oportunidad que determine la Asamblea al menos, que esta estime darle un destino diferente, tal como lo provee el Artículo 262 del Código de Comercio. CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Para el primer periodo del ejercicio el cual será de Años (5) años se hicieron los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: MARIA ESTEFHANY ZAMBRANO GODOY, quien de conformidad con lo pautado en la Cláusula Séptima de esta acta, deposita tres (3) acciones, en la Caja Social de la Compañía, VICEPRESIDENTE: MILENA DEL ROSARIO GODOY DE ZAMBRANO, quien de conformidad con lo pautado en la Cláusula Séptima de esta acta, deposita tres (3) acciones; COMISARIO para el siguiente ejercicio económico que será de Un (01) año al Licenciado: RAFAEL ELÍAS MORALES ORELLANA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.709.013, domiciliado en la Ciudad de Valera estado Trujillo, Licenciado en Contaduría Pública, inscrita en el C.P.C. bajo el N°. 80.966, por último, se autoriza a la Ciudadana: MARIA ESTEFHANY ZAMBRANO GODOY, antes identificado, para efectuar ante el Registro Mercantil primero del estado Trujillo, todos los trámites legales que requiera éste documento constitutivo de los Estatutos y firmar los protocolos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Todo lo no previsto en éste Documento Constitutivo será regido por las disposiciones del Código de Comercio. MARIA ESTEFHANY ZAMBRANO GODOY MILENA DEL R. GODOY PALOMARES Martes 16 de Mayo de 2023, (FDOS) MARIA ESTEFHANY ZAMBRANO GODOY C.I: V-24785865 MILENA DEL ROSARIO GODOY PALOMARES C.I: V-10910270 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2023.1.1398** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA